

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/559/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Benito Juárez**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
 PRIMERO. Competencia..... 5
 SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo..... 5
 TERCERO. Efectos del fallo..... 6
 PUNTOS RESOLUTIVOS..... 7

ANTECEDENTES

1. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Benito Juárez, en cuya descripción indicó lo siguiente:

El presidente ... del municipio de Benito Juárez y su ... tesorero, no cumplen con la difusión de la fracción XIII a (Sueldos), llenando con las palabras "MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ" los campos donde debiera ir el puesto, el nombre del funcionario, los apellidos, impidiendo la consulta coherente de los datos de los funcionarios públicos y su percepción. Esto lo repiten para el primer y segundo trimestres de 2023, y en el cuarto trimestre de 2022 hay ausencia de información. Exijo que se publique la información correcta en los términos y tiempos que marca la ley.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VIIIa_Remuneración bruta y neta	LTAIPVIL15VIIIa		Todos los periodos
15_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPV08N		Todos los periodos

2. El catorce de agosto del año en curso, el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a cargo de la comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes.

3. Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto del presente año se previno a la parte denunciante en virtud de que, entre la descripción de la denuncia y los formatos seleccionados existía incongruencia, por lo que se le requirió apercibida que de no existir aclaración, el asunto se admitiría por cuanto hace a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII (formatos a y b) de la Ley 875 de Transparencia del Estado, respecto del cuarto trimestre de dos mil veintidós y primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

4. La persona denunciante atendió la prevención al precisar que se denunciaba la fracción correspondiente a los sueldos y salarios del Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz, respecto del cuarto trimestre de dos mil veintidós y primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

5. Mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto del presente año se admitió la denuncia por cuanto hace al artículo 15, fracción VIII, formatos a) y b), de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, respecto del cuarto trimestre de dos mil veintidós y primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

6. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado remitiendo su informe al correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx.

7. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés se realizó la verificación virtual al sujeto obligado, respecto del artículo 15, fracción VIII, formatos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, del por cuanto hace al cuarto trimestre de dos mil veintidós y primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 8, 9, 13, 14, 15, 16, y 17.1, de

los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. El ciudadano señaló como sujeto obligado al Ayuntamiento de Benito Juárez, denunciando la falta de publicación de la información relativa a los sueldos y salarios, prevista en el artículo 15, fracción VIII, formatos a) y b), de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, respecto del cuarto trimestre de dos mil veintidós y primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en la **fracción VIII, del artículo 15**, de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la información relativa a: *“La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado”.*

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹.

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 6º de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el Lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte el periodo de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Actualización: Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación. Conservación: ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

De la denuncia y particularmente de su admisión, se advierte que el particular se inconformó por la falta de publicación de la fracción antes señalada, por cuanto hace al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y por el primero y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

¹ Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Técnicos Generales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la *litis* dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció a través del correo electrónico institucional, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través del oficio PMBJ/UTAP/41/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia en el que manifestó que la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que evidenció con sendas capturas de pantalla.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada, a fin de corroborar lo denunciado por un particular.

Es el caso que, de dicha verificación realizada a las plataformas digitales de transparencia del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

Portal de Transparencia	Plataforma Nacional de Transparencia
Cuarto trimestre del ejercicio 2022	Cuarto trimestre del ejercicio 2022
Primer y segundo trimestre del ejercicio 2023	Primer y segundo trimestre del ejercicio 2023
Si bien el sujeto obligado cuenta con portal de transparencia y en el mismo consta tanto información concerniente al ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés (primer y segundo trimestre), invariablemente, la información publicada no se puede visualizar, ni descargar. Es decir, no se tiene habilitado el hipervínculo que remita a la información que dice reportarse, de ahí que no se haya podido visualizar la información correspondiente al artículo 15, fracción VIII, formatos a) y b), de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.	En la Plataforma Nacional de Transparencia se localizó la información correspondiente al artículo 15, fracción VIII, formatos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio cuarto trimestre de dos mil veintidós, así como el primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia y anexo, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información comprendida en la **fracción VIII**, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables, y en consecuencia se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido del artículo 15, fracción VIII (formatos a y b) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, del por cuanto hace al cuarto trimestre de dos mil veintidós y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, es decir, en su Portal de Transparencia.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace **a su Portal de Internet** el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, publicándola dentro del formato que corresponde, en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dichas fracciones; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción VIII (formatos a y b) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta con el APERCIBIMIENTO; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
"PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se le solicita a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERCIBIMIENTO** de la presente determinación al área responsable, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, es la encargada de publicar la información relativa al fracción VIII (formatos a y b) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

TERCERO. Se ordena agregar el informe con justificado del sujeto obligado, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

QUINTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/559/2023/I

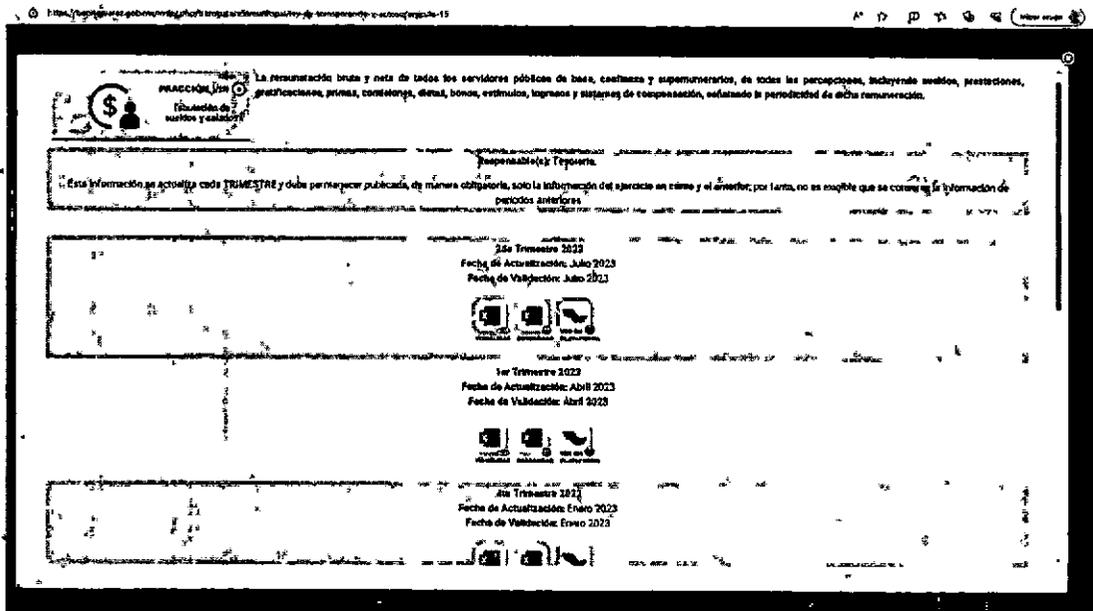
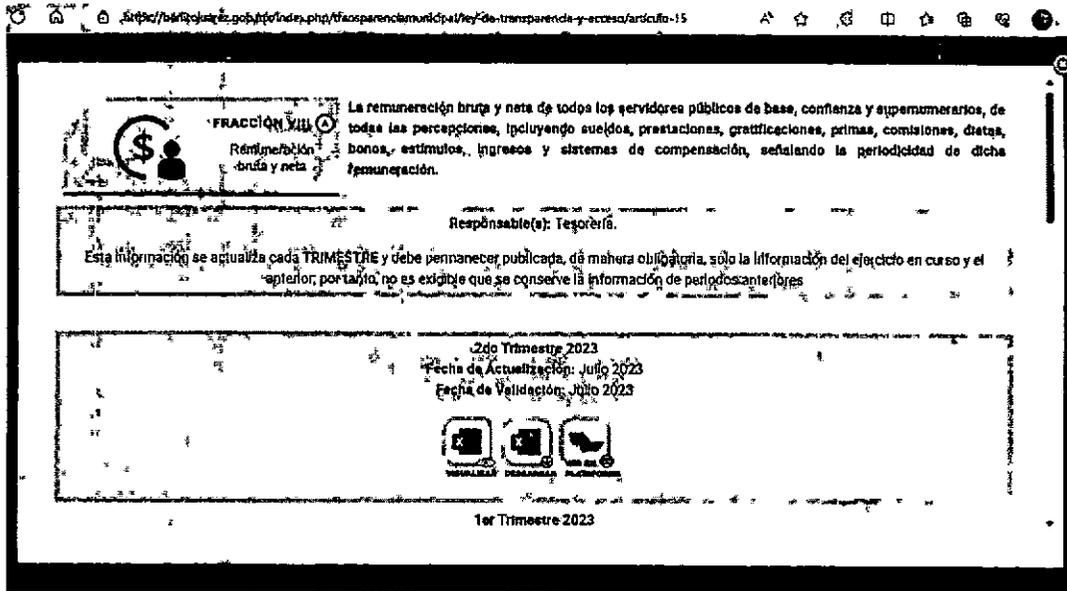
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Benito Juárez

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica: <https://benitojuarez.gob.mx> así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), respecto de la publicación y actualización de la información que el artículo 15, fracción VIIIa y VIIIb de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, del por cuanto hace al cuarto trimestre de dos mil veintidós y primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar la dirección electrónica que se menciona en el proemio de la presente verificación, de lo que se encontró lo siguiente, a manera de ejemplo se agrega la siguiente impresión de pantalla:

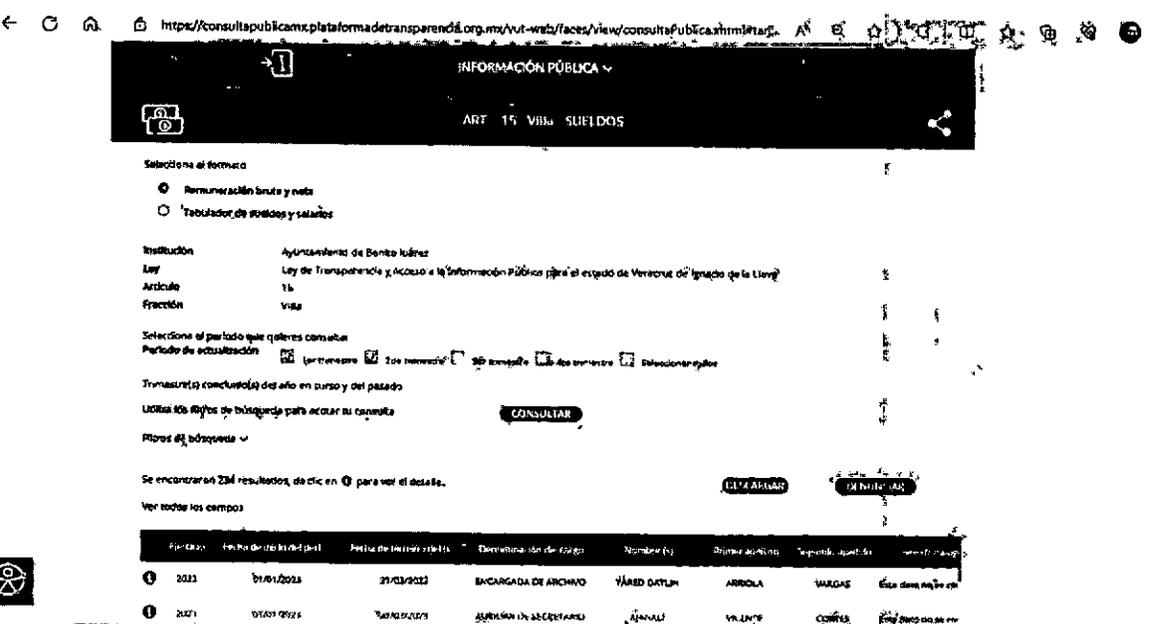
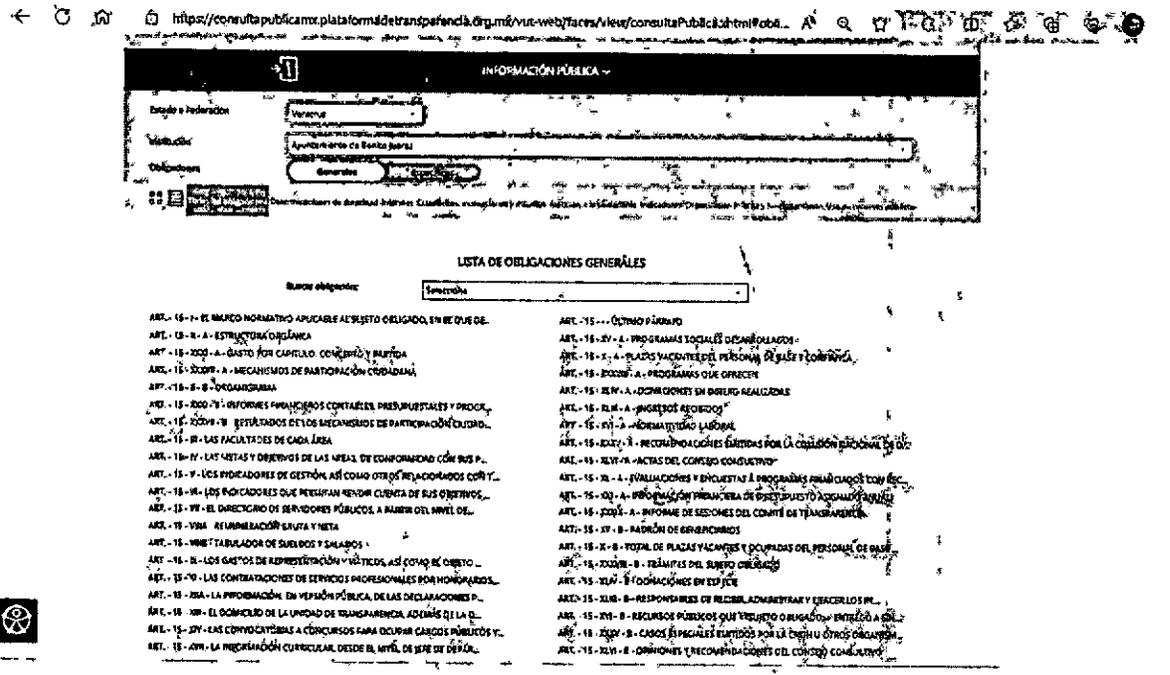
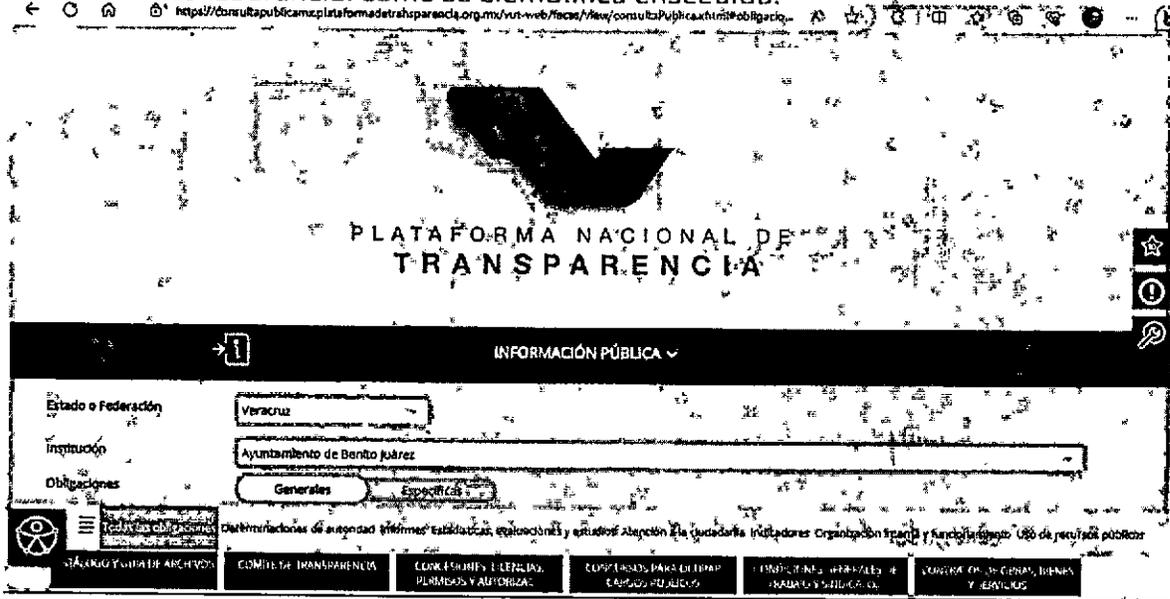




OBSERVACIÓN: Si bien el sujeto obligado cuenta con portal de transparencia y en el mismo consta tanto información concierne al ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés (primer y segundo trimestre), invariablemente, la información publicada no se puede visualizar, ni descargar. Es decir, no se tiene habilitado el hipervínculo que remita a la información que dice reportarse, de ahí que no se haya podido visualizar la información correspondiente al artículo 15, fracción VIII, formatos a) y b), de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia

Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a verificar la Plataforma Nacional de Transparencia, como se ejemplifica enseguida:



https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarj...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selección el formato

Remuneración bruta y neta

Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Ayuntamiento de Benito Juárez
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Artículo: 15
 Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	El periodo año/s tabu...	Área(s) responsable(s) q...	Fecha de validación
2023	01/01/2023	31/03/2023	Consulta la información	tesorería municipal	24/03/2023
2023	01/04/2023	30/06/2023	Consulta la información	tesorería municipal	27/07/2023

OBSERVACIÓN: En la Plataforma Nacional de Transparencia se localizó la información correspondiente al artículo 15, fracción VIII, formatos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio cuarto trimestre de dos mil veintidós, así como el primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las doce horas del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da por terminada la presente diligencia.

Carlos Martín Gómez Marinero
Director de Asuntos Jurídicos